

## **DICTAMEN DE COMISION Y PROPUESTA DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO**

---

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Los suscritos Regidores integrantes de la Comisión Colegiada y Permanente de REGLAMENTOS, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y MEJORAMIENTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, nos permitimos someter a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el presente dictamen, el cual tiene por objeto se apruebe la reforma al párrafo segundo del artículo 95 del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco, en razón de lo cual procedemos hacer de su conocimiento los siguientes

### **A N T E C E D E N T E S :**

1. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento que tuvo verificativo el día 27 veintisiete de febrero de 2020 dos mil veinte, se dio cuenta con la Iniciativa presentada por el Presidente Municipal, Jesús Pablo Lemus Navarro, haciendo suya la propuesta de la Tesorera Municipal, la cual tienen por objeto se apruebe la reforma al párrafo segundo del artículo 95 del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco, en razón del planteamiento realizado mediante oficio número 1400/2020/T-0413, suscrito por la Tesorera Municipal, Mtra. Adriana Romo López, quien es parte ejecutora en la aplicación del ordenamiento en cita, quien refiere que actualmente el Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco, dispone lo siguiente:

### **“TITULO SEXTO DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA CAPITULO UNICO**

*“Artículo 95. El importe de la operación relativa a las excepciones a la licitación Pública no podrán exceder del quince por ciento anual de la suma de los capítulos 2000 dos mil “Materiales y Suministros”, 3000 tres mil “Servicios Generales” y 5000 cinco mil “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” del Presupuesto de Egresos autorizado.*

*El control del importe de la operación relativa a las excepciones a la licitación pública será atribución de la Tesorería, quien deberá rendir un informe mensual al Comité del monto ejercido para dichas excepciones y tendrá la facultad de indicar en el momento oportuno, que se ha llegado al 15% marcado en este artículo, de ser así el caso.”*

No obstante lo anterior, y de la información planteada en el oficio de la Tesorería Municipal, se desprende que dicha reforma obedece a que el control directo y certero de las

adjudicaciones directas recae sobre la **Dirección de Adquisiciones**, quien conoce de manera efectiva e inmediata de las operaciones de adquisiciones y contrataciones que se llevan con su intervención o presencia, por lo que se observa que al momento de emitir las órdenes de compra se concreta en primera instancia y se establece el compromiso con el proveedor, y la adjudicación implica de manera concreta el establecimiento de obligaciones contraídas, por lo que resulta conveniente asentar que sea la Dirección de Adquisiciones la responsable y competente para la rendición del informe a que hace referencia dicho artículo, tal y como lo establece el artículo 100 del ya citado Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco, el cual establece el procedimiento para la adjudicación directa.

Motivo por el cual, y a efecto de otorgar certeza respecto de la competencia de las dependencias concretamente a la rendición del informe, se propone la siguiente redacción:

**“TITULO SEXTO  
DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA  
CAPITULO UNICO**

**“Artículo 95.** El importe de la operación relativa a las excepciones a la licitación Pública no podrán exceder del quince por ciento anual de la suma de los capítulos 2000 dos mil “Materiales y Suministros”, 3000 tres mil “Servicios Generales” y 5000 cinco mil “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” del Presupuesto de Egresos autorizado.

El control del importe de la operación relativa a las excepciones a la licitación pública será *efectuado por la Dirección de Adquisiciones*, quien deberá rendir un informe mensual *a la Contraloría Ciudadana, así como a la Tesorería Municipal*, del monto ejercido para dichas excepciones y tendrá la facultad de indicar en el momento oportuno, que se ha llegado al 15% marcado en este artículo, de ser así el caso.”

Asunto que conforme con lo dispuesto por el Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, fue turnado para su estudio y posterior dictaminación a la Comisión Colegiada y Permanente de Reglamentos, Puntos Constitucionales y Mejoramiento de la Función Pública, asignándosele por parte de la Secretaría del Ayuntamiento el expediente número 24/2020.

En mérito de los antecedentes descritos en el cuerpo de éste dictamen, los Regidores que integramos la citada Comisión Colegiada y Permanente dictaminadora, nos permitimos manifestar las siguientes:

**C O N S I D E R A C I O N E S**

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción II, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. Que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, estipula en su artículo 37 fracción II que es obligación del Ayuntamiento aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, y conforme a la fracción XIII del citado precepto es obligación de los Ayuntamientos el regular los procedimientos internos, para la adquisición de bienes o la contratación de servicios, asegurando que cubran las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás condiciones pertinentes y evitando que esos actos se realicen en beneficio de servidores públicos del propio Municipio, a la par de fomentar la transparencia y la participación ciudadana en la vigilancia del uso de los recursos públicos.

En ese tenor, el artículo 40 fracción II de dicha Ley señala que los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia; y que conforme al artículo 41 fracción I tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales el Presidente Municipal.

Por último, el artículo 42 de la citada Ley, establece que para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, cumpliendo con lo siguiente:

I. En las deliberaciones para la aprobación de los ordenamientos municipales, únicamente participarán los miembros del Ayuntamiento y el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, éste último sólo con voz informativa;

II. Cuando se rechace por el Ayuntamiento la iniciativa de una norma municipal, no puede presentarse de nueva cuenta para su estudio, sino transcurridos seis meses;

III. Para que un proyecto de norma municipal se entienda aprobado, es preciso el voto en sentido afirmativo, tanto en lo general como en lo particular, de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento;

IV. Aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de norma, pasa al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación;

V. La publicación debe hacerse en la Gaceta Oficial del Municipio o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable y en caso de no existir éstos, en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” y en los lugares visibles de la cabecera municipal, lo cual debe certificar el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los delegados y agentes municipales en su caso;

**VI. Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento; y**

VII. Los Ayuntamientos deben mandar una copia de los ordenamientos municipales y sus reformas al Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

3. En virtud de lo anterior, los Regidores integrantes de la Comisión Colegiada y Permanente abajo suscrita, con las facultades conferidas en el artículo 55 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, nos avocamos al estudio de la presente Iniciativa, considerando con base en los antecedentes vertidos, procedente la aprobación de la reforma al párrafo segundo del artículo 95 del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco, a efecto de establecer con certeza la dependencia competente para la rendición del informe mensual, en el control del importe de la operación relativa a las excepciones a la licitación pública (adjudicación directa) y del monto ejercido para dichas excepciones de ser así el caso, a la Dirección de Adquisiciones, la cual debe de ser la dependencia responsable de controlar dicho límite, en términos de ser quien tiene la información del tema de manera simultánea a la determinación de compra o contratación.

En consecuencia de todo lo anteriormente expuesto y fundado, y de conformidad con lo establecido por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los artículos 1, 2, 37 fracción II, lo relativo al Capítulo IX “De los Ordenamientos Municipales” y demás relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; los artículos 1, 3, 31, 32, 33, 34, 35, 55 y demás relativos aplicables del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, los Regidores integrantes de la Comisión Colegiada y Permanente que ahora dictaminamos, nos permitimos proponer a la consideración de este H. Ayuntamiento en Pleno, los siguiente puntos concretos de

#### **A C U E R D O**

**PRIMERO.-** Se aprueba en lo general y en lo particular la reforma al párrafo segundo del artículo 95 del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco, para quedar de la siguiente manera:

**“TITULO SEXTO**  
**DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA**  
**CAPITULO UNICO**

**“Artículo 95.** El importe de la operación relativa a las excepciones a la licitación Pública no podrán exceder del quince por ciento anual de la suma de los capítulos 2000 dos mil “Materiales y Suministros”, 3000 tres mil “Servicios Generales” y 5000 cinco mil “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” del Presupuesto de Egresos autorizado.

El control del importe de la operación relativa a las excepciones a la licitación pública será *efectuado por la Dirección de Adquisiciones*, quien deberá rendir un informe mensual *a la Contraloría Ciudadana, así como a la Tesorería Municipal*, del monto ejercido para dichas excepciones y tendrá la facultad de indicar en el momento oportuno, que se ha llegado al 15% marcado en este artículo, de ser así el caso.

**La Tesorería Municipal a través de la Dirección de Presupuesto y Egresos deberá de informar a la Dirección de Adquisiciones si en el año calendario se modifica el Presupuesto de Egresos autorizado, para que pueda contabilizar el monto de los capítulos 2000 dos mil, 3000 tres mil y 5000 cinco mil, para controlar los topes de las excepciones a la licitación pública.**

**Artículos Transitorios**

**Único. Estas reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.”**

En términos de lo dispuesto por el artículo 42 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, la reforma al párrafo segundo del artículo 95 del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco, deberá de ser aprobada por la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Dirección de Archivo General Municipal para publicar en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, la reforma al párrafo segundo del artículo 95 del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco, para que entre en vigor al día siguiente de su publicación, una vez promulgado por el C. Presidente Municipal.

Una vez publicada la reforma al párrafo segundo del artículo 95 del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco, se instruye a la Dirección de Archivo General Municipal, para que lo remita a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, a efecto de que proceda de conformidad a la normatividad correspondiente en materia de transparencia.

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento de la citada reforma al párrafo segundo del artículo 95 del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco, que por este Acuerdo se aprueba, a la Jefatura de Gabinete, a la Coordinación General de Servicios Municipales, a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, a la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, a la Coordinación General de Construcción de Comunidad, a la Sindicatura, a la Tesorería, a la Contraloría Ciudadana y a la Comisaría General de Seguridad Pública, a la Dirección de Presupuesto y Egresos, a la Dirección de Contabilidad y a la Dirección de Adquisiciones, para su conocimiento y debido cumplimiento, y a la última citada para que en el ámbito de su competencia disponga lo necesario con el fin de asegurar la correcta aplicación de la reforma, una vez que entre en vigor.

**CUARTO.-** En los términos del artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, remítase una copia de la reforma al párrafo segundo del artículo 95 del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco, que por este dictamen se aprueba, al H. Congreso del Estado de Jalisco, para su compendio en la Biblioteca del Poder Legislativo, esto, una vez que sea publicada.

**QUINTO.** Se faculta a los ciudadanos PRESIDENTE MUNICIPAL y al SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, para que suscriban la documentación inherente al cumplimiento del presente Acuerdo.

A T E N T A M E N T E  
“ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO”  
“2020, AÑO DE LA ACCIÓN POR EL CLIMA, DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA  
CONTRA LAS MUJERES Y SU IGUALDAD SALARIAL”  
LA COMISIÓN COLEGIADA Y PERMANENTE DE

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN DE AYUNTAMIENTO  
Expediente 24/2020. Se aprueba la reforma al artículo 95 del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco.  
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 13 de julio de 2020

**REGLAMENTOS, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y MEJORAMIENTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
8 DE JUNIO DE 2020**

Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez  
A FAVOR

José Antonio de la Torre Bravo  
A FAVOR

Abel Octavio Salgado Peña  
A FAVOR

José Hiram Torres Salcedo  
A FAVOR

Wendy Sofía Ramírez Campos  
A FAVOR

Oscar Javier Ramírez Castellanos  
A FAVOR

Melina Alatorre Núñez  
A FAVOR

Jesús Pablo Lemus Navarro  
AUSENTE

Rafael Martínez Ramírez  
AUSENTE

Mónica Paola Magaña Mendoza  
AUSENTE

Sergio Barrera Sepulveda  
A FAVOR

**SE HACE CONSTAR, QUE EN SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE FECHA 13 TRECE DE JULIO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE, FUE SOMETIDO A VOTACIÓN POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EL PRESENTE DICTAMEN EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO PRESENTES, APROBÁNDOSE ADICIONES Y REFORMAS A SU TEXTO, LAS CUALES SE DEJAN INTEGRADAS A ESTE DICTAMEN. DICHS AJUSTES EFECTUADOS EN LA SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO EN QUE SE VOTÓ, SON LOS SIGUIENTES:**

| EXPEDIENTE 24/20 |            |
|------------------|------------|
| DICE             | DEBE DECIR |
| ACUERDO:         | ACUERDO:   |

|   |  |
|---|--|
| <p><b>PRIMERO.-</b> Se aprueba en lo general y en lo particular la reforma al párrafo segundo del artículo 95 del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco, para quedar de la siguiente manera:</p> <p style="text-align: center;"><b>“TITULO SEXTO<br/>DE LAS EXCEPCIONES A LA<br/>LICITACIÓN PÚBLICA<br/>CAPITULO UNICO</b></p> <p><b>“Artículo 95.</b> El importe de la operación relativa a las excepciones a la licitación Pública no podrán exceder del quince por ciento anual de la suma de los capítulos 2000 dos mil “Materiales y Suministros”, 3000 tres mil “Servicios Generales” y 5000 cinco mil “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” del Presupuesto de Egresos autorizado.</p> <p>El control del importe de la operación relativa a las excepciones a la licitación pública será <i>efectuado por la Dirección de Adquisiciones</i>, quien deberá rendir un informe mensual <i>a la Contraloría Ciudadana, así como a la Tesorería Municipal</i>, del monto ejercido para dichas excepciones y tendrá la facultad de indicar en el momento oportuno, que se ha llegado al 15% marcado en este artículo, de ser así el caso.”</p> <p>En términos de lo dispuesto por el artículo 42 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, la reforma al párrafo segundo del</p> | <p><b>PRIMERO.-</b> Se aprueba en lo general y en lo particular la reforma al párrafo segundo del artículo 95 del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco, para quedar de la siguiente manera:</p> <p style="text-align: center;"><b>“TITULO SEXTO<br/>DE LAS EXCEPCIONES A LA<br/>LICITACIÓN PÚBLICA<br/>CAPITULO UNICO</b></p> <p><b>“Artículo 95.</b> El importe de la operación relativa a las excepciones a la licitación Pública no podrán exceder del quince por ciento anual de la suma de los capítulos 2000 dos mil “Materiales y Suministros”, 3000 tres mil “Servicios Generales” y 5000 cinco mil “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” del Presupuesto de Egresos autorizado.</p> <p>El control del importe de la operación relativa a las excepciones a la licitación pública será <i>efectuado por la Dirección de Adquisiciones</i>, quien deberá rendir un informe mensual <i>a la Contraloría Ciudadana, así como a la Tesorería Municipal</i>, del monto ejercido para dichas excepciones y tendrá la facultad de indicar en el momento oportuno, que se ha llegado al 15% marcado en este artículo, de ser así el caso.</p> <p><u><i>La Tesorería Municipal a través de la Dirección de Presupuesto y Egresos deberá de informar a la Dirección de Adquisiciones si en el año calendario se modifica el Presupuesto de Egresos autorizado, para que pueda contabilizar el monto de los capítulos 2000 dos mil, 3000 tres mil y 5000 cinco mil, para controlar los topes de las excepciones a la licitación pública.</i></u></p> <p style="text-align: center;"><u><i>Artículos Transitorios</i></u></p> <p><u><i>Único. Estas reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.”</i></u></p> <p>En los términos de lo dispuesto por el artículo 42 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, la reforma al párrafo segundo del</p> |
|---|--|



DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN DE AYUNTAMIENTO  
Expediente 24/2020. Se aprueba la reforma al artículo 95 del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco.  
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 13 de julio de 2020

|  |  |
|--|--|
| artículo 95 del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco, deberá de ser aprobada por la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento. | artículo 95 del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco, deberá de ser aprobada por la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento. |
|--|--|

A T E N T A M E N T E  
“ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO”  
“2020, AÑO DE LA ACCIÓN POR EL CLIMA, DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA  
LAS MUJERES Y SU IGUALDAD SALARIAL”  
**EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**MTRO. JOSÉ LUIS TOSTADO BASTIDAS**

JLTB/JALC/CPLG